

# 7301

61/14058

Ley por cuyo medio se modifica el  
tercero y último párrafo del art. 68 de  
la Ley Orgánica del Banco Central  
de la Rep. No. 1529 del 9 de Oct. de 1947  
reformado por el art. 3 de la Ley No.  
4697 del 31 de mayo de 1957. —

6 Píezas

170/2057  
TS/2057/1



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

6392

Ciudad Trujillo, D. N.

17 DIC 1957

Señor  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se modifica el tercero y último párrafo del artículo 68 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República, No. 1529, del 9 de octubre del 1947, reformado por el artículo 3 de la Ley No. 4697, del 31 de mayo del 1957.

Atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

mag/nort.

01/14058



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

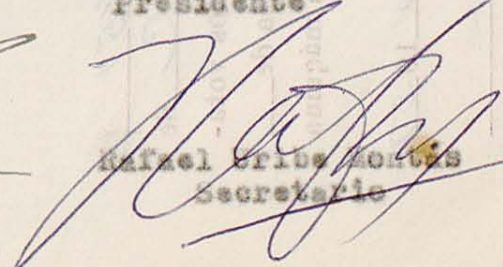
UNICO.- Se modifica el tercero y último párrafo del artículo 68 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República, No. 1529 del 9 de octubre de 1947, reformado por el artículo 3 de la Ley No. 4697, del 31 de mayo de 1957, publicada en la Gaceta Oficial No. 8129, para que rija del siguiente modo:

"Para los fines del presente artículo, las divisas disponibles del sistema bancario estarán constituidas por la Reserva Monetaria del Banco Central, más el activo de los bancos en monedas extranjeras, deducidas las obligaciones de la misma naturaleza del modo expresado a continuación: a) en su totalidad, las obligaciones que tengan un vencimiento en los seis meses subsiguientes; b) en un 50% cuando el vencimiento sea después de los seis meses a los doce meses subsiguientes; y c) en un 25% cuando el vencimiento sea después de los doce meses subsiguientes. El mínimo prudencial de divisas al que se refiere el presente artículo, será igual al valor de tres veces el promedio mensual de las importaciones nacionales durante el período de los últimos doce meses".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.-

  
Carlos Sánchez I. Sánchez  
Presidente

  
Fabio Otto Hernández  
Secretario

  
Rafael Uribe Domínguez  
Secretario



Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
18 de diciembre del 1957.

(0179)

Señor Lic.  
Carlos Sánchez i Sánchez,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 6392, de fecha 17 del corriente, y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el tercero y último párrafo del artículo 68 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República, No. 1529, del 9 de octubre del 1947, reformado por el artículo 3 de la Ley No. 4697, del 31 de mayo del 1957.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado, en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

01/14059

C0180

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
18 de diciembre del 1957.General Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se modifica el tercero y último párrafo del artículo 68 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República, No. 1529, del 9 de octubre del 1947, reformado por el artículo 3 de la Ley No. 4697, del 31 de mayo del 1957.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

P/15081



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

UNICO.- Se modifica el artículo único de la Ley No. 2432, del 24 de junio de 1950, publicada en la Gaceta Oficial No. 7142, para que rija del siguiente modo:

"UNICO.- El Superintendente de Bancos será ex officio Miembro asesor del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, del Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana y de la Junta Directiva del Monte de Piedad, con todos los derechos y prerrogativas de los miembros de dichos organismos, pudiendo participar con voz en las deliberaciones; pero sin derecho a votar en ellas".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) Carlos Sánchez i Sánchez  
Presidente

(Fdos.)

Pablo Otto Hernández  
Secretario

Rafael Uribe Montás  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital

- s i g u e -



COMITADO NACIONAL  
EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

ASUNTO

LA LEY DE...

ARTICULO 1.º - El depositario de la ley es el...  
ARTICULO 2.º - El depositario de la ley es el...  
ARTICULO 3.º - El depositario de la ley es el...

(Firma) ...



Ida de las Oficinas del Senado

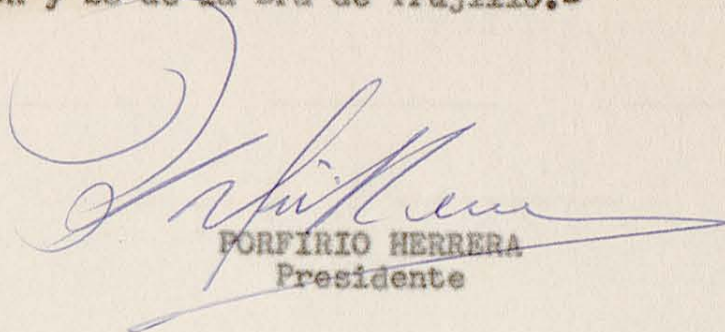
1.º  
LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. ...  
en el folio ... del libro letra ...  
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y en su virtud se autoriza a máquina a razón de dos espacios  
y en su virtud se autoriza a máquina a razón de dos espacios  
y en su virtud se autoriza a máquina a razón de dos espacios

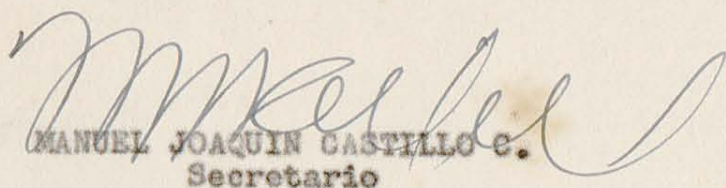
# CONGRESO NACIONAL

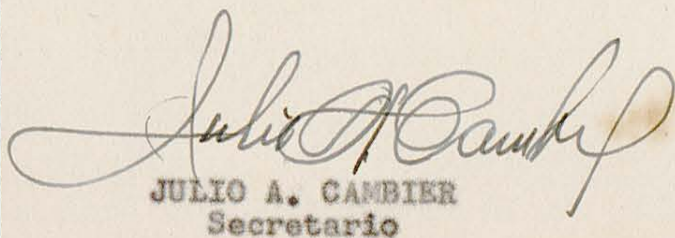
ASUNTO: Proy. de ley por el cual se modifica el artículo  
único de la Ley No. 2432, del 24 de junio de 1950.

PAG. 2

de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.-

  
PORFIRIO HERRERA  
Presidente

  
MANUEL JOAQUIN CASTILLO C.  
Secretario

  
JULIO A. CAMBIER  
Secretario

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG. 2

de la República Dominicana, a los efectos de que los señores  
del Poder Judicial, de la Magistratura y de la Inspección  
de la Policía Nacional, se conformen con el artículo 95 de la Constitución.

*[Faint signature]*  
SECRETARIO GENERAL

*[Faint signature]*  
SECRETARIO GENERAL

*[Faint signature]*  
SECRETARIO GENERAL

1<sup>a</sup> LEGISLATURA *[Handwritten]*  
REGISTRADA AL No. *122*  
en el folio *122* del libro *107*  
No. *122* de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos expedidos por el Senado  
y consta de *122* folios  
hojas escritas en máquina a razón de dos espaldas  
por página *[Handwritten]*  
Cada Hoja *[Handwritten]*  
*[Handwritten signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 26514

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional  
19 de diciembre, 1957  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 180, del 18 del corriente, y significarle que la Ley en virtud de la cual se modifica el tercero y último párrafo del artículo 68 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República, No. 1529, del 9 de octubre de 1947, ha sido promulgada en fecha 19 de diciembre en curso, y registrada bajo el No. 4818.

Le saluda muy atentamente,

Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt  
rm/nr

19/150822